

DON JAVIER DE LAS MONTAÑAS VÁZQUEZ HUESO, Teniente de Alcalde Delegado de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tiene a bien formular la siguiente:

PROPUESTA

La Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo un nuevo apartado en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales estableciendo que *“las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado cuatro del mismo artículo 20, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo establecido en el artículo 31.3 de la Constitución”*.

En relación con la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de enero de 1.995, se aprobó el régimen de concesión directa quedando asumida por la empresa de capital mixto Empresa Municipal de Aguas de Algeciras S.A. (Emalgesa), correspondiendo por tanto a la misma todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de las prestaciones de servicios realizadas a los abonados.

Por tal motivo, procede la adaptación del concepto de tasa con el que se percibían las prestaciones de servicio de abastecimiento de agua al de Prestación Patrimonial Pública de carácter no tributaria de acuerdo con lo establecido en el citada artículo 20.6 del TRLRHL.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el pasado 22 de noviembre, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de esta Ordenanza, se ha procedido a publicar en el portal de transparencia, una consulta pública para que durante un periodo de 10 días hábiles pueda recogerse la opinión de los ciudadanos y organizaciones que potencialmente pudieran estar afectados por esta Ordenanza.

Igualmente, con fecha 1 de abril del actual, se aprobó provisionalmente la adaptación de la norma a la nueva figura de prestación patrimonial de carácter público no tributaria.

Solicitado por este Ayuntamiento a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, emisión del informe preceptivo y no vinculante del artículo 20.6 del TRLRHL, con fecha 18 de julio se recibe en este Ayuntamiento el mencionado informe preceptivo no vinculante en el que se hacen las siguientes observaciones:

- “1. En general, y con las salvedades indicadas en los antecedentes de hecho, se considera ajustado a Derecho el texto sometido a informe, cumpliendo con las previsiones contenidas en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.*
- 2. Comparadas las tarifas con las de otras entidades locales de similares características a la solicitante, no se detectan grandes diferencias dignas de reseñar, teniendo en cuenta además que no representan un incremento en las cuantías respecto de las actualmente vigentes bajo la forma de tasa. No obstante, estos extremos serán valorados de forma detallada en el procedimiento de precios autorizados que se deberá llevar a cabo una vez aprobada de forma definitiva la ordenanza.*
- 3. A lo largo de la ordenanza se constata que los contadores se clasifican por calibre (por diámetro de paso en milímetros), por lo que infringiría lo previsto en el R.D. 889/2006, que establece que desde el año 2018 deben hacerlo por los estándares de caudales permanentes.*
- 4. En el art. 7 del texto se utiliza como instrumento para calcular las bonificaciones el salario mínimo interprofesional (SMI). En este punto, conviene recordar que el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) es el índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio de desempleo. Fue creado por el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la Racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su*

Código Seguro de Verificación	IV6R6YJMBBRD3G5IA76XOUJRDY	Fecha	02/12/2019 14:56:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER DE LAS MONTAÑAS VAZQUEZ HUESO (CONCEJAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV6R6YJMBBRD3G5IA76XOUJRDY	Página	1/4



cuantía, con efectos desde el 1 de julio de 2004 en sustitución del SMI, cuya utilización se restringió al ámbito laboral. El IPREM se actualiza en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por ello, se propone que se adecue la previsión de la Ordenanza en este sentido.

5. La ordenanza no tiene previsto plazo concreto de entrada en vigor, por lo que queda supeditado a lo que se disponga en el acuerdo de aprobación definitiva de la misma, pero el acuerdo plenario de aprobación contempla expresamente derogar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable “actualmente vigente”. En este punto cabe recordar que la Ley 9/2017 ya mencionada, entró en vigor el 9 de marzo de 2018, sin que la misma o posteriores leyes hayan introducido disposiciones transitorias de vigencia, tal sólo una *vacatio legis*. Por tanto, desde esa fecha y ope legis, debe entenderse que la contraprestación económica que se perciba por el uso de este servicio público es una prestación patrimonial pública de carácter no tributario, y por tanto ni es un tributo ni puede ser regulado por una ordenanza fiscal.

6. Se recomienda completar el texto sometido a informe con previsiones normativas en cuanto al funcionamiento del servicio, o bien que se apruebe una ordenanza específica *ad hoc*.

7. En cuanto a su aplicación, se debe tener en cuenta que las tarifas incluidas en la Ordenanza ahora informadas deberán someterse al procedimiento de autorización de precios conforme al D. 365/2009 una vez sean aprobadas definitivamente por la Entidad local, para que puedan ser exigidas a los vecinos. Para ello, se deberá aportar la documentación prevista en el art. 5.2 del mismo, cuya letra f) incluye la documentación específica completa establecida en la Orden de la Consejería de Economía y Planificación, de 10 de enero de 1984, por la que se establecen las normas a que han de ajustarse los expedientes de solicitud de revisión de tarifas de suministro de aguas potables. Dicha Orden dispone en su art. 1 que “Para proceder a la tramitación de todos los expedientes de revisión de tarifas de suministro de agua potable, será condición indispensable la presentación de los siguientes datos y documentos que se relacionan en el anexo”.

En dicha documentación, además, se deberá omitir todos los datos referentes a la actividad de saneamiento y depuración de agua que lleva a cabo la empresa (tanto en la documentación contable como en los estados de gastos e ingresos y similares).”

A la vista del mencionado informe, y aunque hace referencia a la prestación patrimonial para el servicio de abastecimiento de agua, y en referencia al punto 3, en el texto de la ordenanza se propone la siguiente tabla de caudales permanentes de los contadores que sustituyen a los calibres mm de acuerdo con la siguiente tabla:

CALIBRE	Q PERMANENTE (m ³ /h)	EUROS/TRIMESTRE
13/15	2,5	2,6040
20	4	4,9875
25	6,3	7,3710
30	10	11,0670
40	16	14,7420
50	25	18,4275
65	40	25,6410



80	63	49,0770
100 ó mayores	100 y mayores	76,125

Así mismo y de acuerdo con lo expresado en el punto 4 del informe, y en relación al IPREM, se contempla en la nueva redacción la sustitución de la denominación de salario mínimo interprofesional por este concepto, manteniéndose en la nueva ordenanza las reducciones establecidas en la anterior normativa.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la estipulación 5.1, del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Algeciras, la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar y la Sociedad "Aqualia Gestión Integral del Agua S.A." para la prestación y Gestión del Servicio Público Obligatorio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, en el ámbito del municipio de Algeciras, y explotación de la E.D.A.R Isla Verde como instalación afecta al mismo, donde literalmente se expresa:

".....Las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento se subirán en el IPC de Diciembre de 20 10 a Diciembre de 2011, que sido del 2,4%, con arreglo al procedimiento previsto para la modificación de las Ordenanzas. El acuerdo de aprobación inicial de dicha modificación tendrá lugar en el mes de julio de este año. Se adjunta como anexo III las nuevas tarifas que deben ser aprobadas. Para los años siguientes, las tarifas se subirán con arreglo al IPC del periodo Diciembre de un año a Diciembre del año siguiente, y se comenzará su tramitación en el momento en que se tenga conocimiento del dato oficial publicado por el INE, todo ello sin perjuicio de la tramitación de los correspondientes expedientes anuales de revisión"

Por tanto según el citado acuerdo, la actualización de la Prestación Patrimonial de carácter Público no tributario de alcantarillado, se incrementaría en un porcentaje del 5%, inferior en todo caso al correspondiente a la evolución del IPC desde Diciembre de 2.011 hasta Diciembre de 2.018 (6,1%) y previsión del 2019(1,1%), lo que hubiese supuesto un incremento total del 7,2%.

AÑO	% anual	% Acumulado
2019	1,1%	7,2%
2018	1,2%	6,1%
2017	1,1%	4,9%
2016	1,6%	3,8%
2015	0,0%	2,2%
2014	-1,0%	2,2%
2013	0,3%	3,2%
2012	2,9%	2,9%

A la vista de lo que antecede y teniendo en cuenta lo prevenido por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local se propone a la Corporación en Pleno, se adopte el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 8 de marzo de Bases, de Régimen Local, se acuerda, con carácter provisional, la aprobación de la **Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del Servicio de Alcantarillado**, de acuerdo con el Texto que se acompaña como Anexo en este expediente y que surtirán efectos a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y expirado el plazo que establece el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Derogar la Ordenanza Fiscal número 11 Reguladora de la Tasa de Alcantarillado actualmente vigente.

TERCERO.- De conformidad con lo prevenido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo provisional, así como el referido texto de las ordenanzas afectadas anexos al mismo, se expondrán en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el portal de transparencia de este Ayuntamiento a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE AGUAS

Código Seguro de Verificación	IV6R6YJMBBRD3G5IA76XOUJRDY	Fecha	02/12/2019 14:56:34
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	JAVIER DE LAS MONTAÑAS VAZQUEZ HUESO (CONCEJAL)		
Url de verificación	https://sede.algeciras.es/verifirma/code/IV6R6YJMBBRD3G5IA76XOUJRDY	Página	4/4

